



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0041-R

Santa Cruz, 17 de julio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes
Director (E) del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”.

Que, el literal 1) del artículo 76 *ibídem*, señala que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 82 *ibídem* reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 *ibídem* dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece los “*principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente*”.

Que, el artículo 20 *ibídem*, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra “*a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”;

Que, el artículo 21, numeral 2) *ibídem*, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0041-R

Santa Cruz, 17 de julio de 2025

cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos “*administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 82 ibídem establece “*antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos*”.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual “*las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna*”;

Que, el artículo 98 ibídem, establece que el acto administrativo “*es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos “*es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente*”;

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al “*titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales*”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que “*la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*”;

Que, el artículo 173 ibídem señala que el “*operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración*”.

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que “*la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)*”;

Que, el artículo 455 ibídem, señala que “*para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. (...) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o*



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0041-R

Santa Cruz, 17 de julio de 2025

penales del cedente y cesionario”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de plataforma SUIA expidió el Permiso Ambiental mediante Resolución No. MAAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2020-202011, de fecha 30 de diciembre del 2020, a favor del señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros para el proyecto denominado **“HOSPEDAJE PLANET HOUSE”**, para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, el Ministerio de Turismo, mediante certificado de registro 1802191559001.001.2000414 del 29 de noviembre del 2021 emite registro a favor del señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros en el que se indica el cambio de ubicación del establecimiento registrado;

Que, el Ministerio de Turismo, mediante certificado de registro 209176739901.001.2013972 del 4 de julio de 2024 emite registro a favor de GALAPAGOSLUCENT S.A.S. del proyecto denominado **“HOSPEDAJE PLANET HOUSE”**;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0486-2025 de fecha 8 de julio de 2025, se designa al Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes, como Director (E) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante comunicación con número MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2025-2193-E recibida el 12 de mayo de 2025, el señor David Andrés Balfour Arízaga, Presidente de GALAPAGOSLUCENT S.A.S., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se sirva actualizar el nombre del proponente en el Registro Ambiental emitido con Resolución No. MAAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2020-202011 a favor de la compañía GALAPAGOSLUCENT S.A.S.”; para lo cual adjunta la escritura pública 2025-200-3001-P01106 del 9 de mayo de 2025 que contiene la cesión de derechos que otorga el señor César Augusto Guerrero Cisneros a favor de la compañía GALAPAGOSLUCENT S.A.S. representada por el señor David Andrés Balfour Arízaga en su calidad de Presidente y Representante Legal;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 531-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 10 de julio de 2025, referente a la solicitud de cambio de titular del proyecto **“HOSPEDAJE PLANET HOUSE”**, a favor de GALAPAGOSLUCENT S.A.S., los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado, por lo que recomiendan se emita el acto administrativo por el cual se realice el cambio de titular de la autorización administrativa Ambiental del proyecto en referencia;

Que, con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0358-M del 10 de julio de 2025, el Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión Ambiental remitió a la Directora de Asesoría Jurídica la solicitud y documentación de respaldo para el cambio de titular del proyecto denominado **“HOSPEDAJE PLANET HOUSE”**, a favor de la compañía GALAPAGOSLUCENT S.A.S.;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental otorgada al señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, expedida a través de la Resolución No. MAAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2020-202011

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0041-R

Santa Cruz, 17 de julio de 2025

de fecha 30 de diciembre de 2020, para la ejecución del proyecto denominado “**HOSPEDAJE PLANET HOUSE**”, a favor de **GALAPAGOSLUCENT S.A.S.**

Artículo 2.- Disponer a **GALAPAGOSLUCENT S.A.S.** que asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la resolución No. MAAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2020-202011 de fecha 30 de diciembre de 2020, por el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, para la ejecución del proyecto “**HOSPEDAJE PLANET HOUSE**”, con base al Registro Ambiental y Plan de Manejo aprobado.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente resolución a **GALAPAGOSLUCENT S.A.S.** en la interpuesta persona de su representante legal el señor David Balfour Arízaga.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Documento firmado electrónicamente

Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (E)

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0358-M

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora Tecnóloga
Norma Annabel Intriago De La Cruz
Secretaria 2

ve/jv